Expediente: **3322/05**
Carátula: **ZOTTOLA MARIA FLORENCIA C/ HEREDEROS DE CHAHLA SARA S/ DIVISION DE CONDOMINIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**
Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**
Fecha Depósito: **19/11/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20124490368 - ZOTTOLA, EDUARDO FABIAN-HEREDERO/A DEMANDADO/A
90000000000 - VERON, ALEXANDRA-ACTOR/A
20175262858 - GRAMAJO, JULIO ROBERTO-POR DERECHO PROPIO
20143584470 - PREBISCH, JULIO MARCELO-POR DERECHO PROPIO
27286805057 - YUBRIN, FLAVIANA-POR DERECHO PROPIO
20124490368 - VIDES ALMONACID, JORGE-POR DERECHO PROPIO
20249827682 - ROBLES VIAÑA, GUSTAVO JOSE-PERITO
27286805057 - ZOTTOLA, DANIEL MARCELO-HEREDERO/A DEMANDADO/A
20107924257 - CRUZ, RAFAEL HORACIO-PERITO
27380245596 - ACIAR, Ignacio Miguel-POR DERECHO PROPIO
20143584470 - ZOTOLLA, MARIA FLORENCIA-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 3322/05

H102326564593

Juzgado Civil y Comercial Común I nom

JUICIO: ZOTTOLA MARIA FLORENCIA c/ HEREDEROS DE CHAHLA SARA s/ DIVISION DE CONDOMINIO. EXPTE. N° 3322/05

Proveyendo actuación: **PIDO OFICIO - POR: LEA PLACE, MARIA FLORENCIA - 12/11/2026 09:45**

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2026.

1) Atento a las constancias del presente proceso, y en los términos del art. 137 del CPCC y art. 804 del Código Civil y Comercial, intímese a la SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN, S.A.P.E.M, a fin de que en el término de 5 días, dé cumplimiento con lo requerido mediante oficios depositados en el casillero digital de la mencionada entidad en fechas 06/10/2026 y 28/10/2026, cuya copia deberá acompañarse, bajo apercibimiento de astreintes. A tal fin, líbrese cédula.

2) Denuncie el letrado presentante el domicilio al cuál notificar y aporte la movilidad, si así correspondiere. (*art. 137 del CPCCT: "Sanciones conminatorias. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás*

circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder). **FDO. DR. PEDRO ESTEBAN YANE MANA - JUEZ - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN Ia. NOMINACIÓN.**
MDC

Actuación firmada en fecha 18/11/2026

Certificado digital:
CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.